



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Resolución de Gerencia General

Lima, 20 de mayo de 2014

Nº 051-2014-GG-OSITRAN

EMPRESA PRESTADORA : Concesionaria IIRSA SUR TRAMO 2 S.A.

MATERIA : Suspensión de Obligaciones

VISTOS:

Las Cartas Números 1332- CIST2-OSITRAN, 1241-CIST2-OSITRAN, 1227-CIST2-OSITRAN, 1207-CIST2-OSITRAN, 1375-CIST2-OSITRAN, de la Sociedad Concesionaria INTEROCEÁNICA SUR TRAMO 2 S.A.; los Oficios Números 5036-2013-MTC/25, y 1895-2013-MTC/25, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Informe Nº 047-2014-GSF-GAJ-OSITRAN de las Gerencias de Supervisión y Fiscalización y Asesoría Jurídica de OSITRAN, así como los demás documentos que obran en el Expediente administrativo; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de agosto de 2005, se suscribió el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Nº 2 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil entre la Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 2 S.A. (el Concesionario) y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones-MTC (el Concedente);

Que, la Cláusula 15.1 del Contrato de Concesión, regula las causales de suspensión de obligaciones, señalando que el incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las Partes contempladas en el mismo, no será considerada como causa imputable de incumplimiento, durante el tiempo y hasta la medida que tal incumplimiento sea causado, entre otros, por fuerza mayor o caso fortuito, conforme estos conceptos son definidos por el Contrato de Concesión y el Código Civil Peruano;

Que, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 15.2 del Contrato de Concesión, el Regulador se pronunciará, mediante resolución debidamente motivada, respecto de la solicitud de suspensión de las obligaciones, que haya presentado cualquiera de las Partes;

Que, mediante las Cartas de Vistos, el Concesionario solicita la suspensión de determinadas obligaciones comprendidas en el Contrato de Concesión suscrito con el Estado Peruano y remite la información requerida por el Regulador;¹

Que, mediante Oficios Números 5036-2013-MTC/25 y 1895-2013-MTC/25, el Concedente emite su opinión señalando que "la solicitud del Concesionario procedería, sin embargo, consideramos indispensable que el Organismo Regulador en su calidad de ente supervisor, a través de la Empresa Supervisora, verifique los hechos detallados por el Concesionario";

¹ A través de los Oficios Nº 4667-13-GS-OSITRAN, Nº 5036-2013-MTC/25, Nº 5777-13-GSF-OSITRAN OSITRAN.



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Que, mediante Informe N° 047-2014-GSF-GAJ-OSITRAN, luego de evaluar y analizar la documentación obrante en el Expediente, las Gerencias de Supervisión y Fiscalización y de Asesoría Jurídica, concluyen señalando que se ha acreditado la causal de fuerza mayor invocada por la CONCESIONARIA INTEROCEÁNICA SUR TRAMO 2 S.A., en el marco de la cláusula 15.1 del Contrato de Concesión;

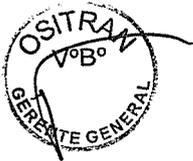
Que, teniendo en cuenta lo señalado en el Informe N° 047-2014-GSF-GAJ-OSITRAN, el mismo que se incorpora íntegramente a la parte considerativa de la presente Resolución;

De conformidad con las facultades atribuidas por la Ley N° 26917 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 114-2013-PCM, así como por el Manual de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2007-CD-OSITRAN, modificado por Resolución N° 009-2009-CD-OSITRAN y por Resolución 063-2013-CD-OSITRAN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente y con eficacia anticipada la solicitud de suspensión de obligaciones presentada por la CONCESIONARIA INTEROCEÁNICA SUR TRAMO 2 S.A., de acuerdo al siguiente detalle:

Sub-Sector	Progresiva(Km)		Periodo		Suspensión de Obligaciones (Cláusula)
	Inicio	Fin	Desde	Hasta	
4	238+100	238+170	22/10/2013	13/11/2013	<ul style="list-style-type: none"> • Numerales 2.2, 2.5, 2.6, y 4.5 del Anexo I al Contrato de Concesión.



La suspensión de obligaciones de las cláusulas citadas en el cuadro precedente, corresponde únicamente respecto a los elementos de la vía y al cumplimiento de los parámetros de los niveles de servicio, que se detalla en el siguiente cuadro:

Elemento de la vía	Parámetro de Nivel de servicio afectado
Calzada	Existencia de material suelto
	Existencia de obstáculos arrojados en la vía y basura
	Huecos
	Parches
Berma	Existencia de material suelto
	Existencia de obstáculos arrojados en la vía y basura
Drenajes (Alcantarillas, cunetas, cunetas de coronación y drenes)	Obstrucciones al libre escurrimiento hidráulico en cunetas.
Señalización Horizontal y Vertical	Decoloración de las líneas o marcas
	Restitución y/o Reposición de Señal Horizontal y/o



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





	Vertical.
	Deterioro de las tachas reflectivas
	Pérdida o inutilidad de tachas reflectivas
Elementos de Encarrilamiento y defensa	Deterioros y limpieza de los parapetos con baranda
	Deficiencia en la colocación de delineadores
	Deterioros y limpieza de delineadores de curva
Derecho de vía	Obstáculos
	Residuos
	Erosiones y Sedimentos

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución, así como el Informe N° 047-2014-GSF-GAJ-OSITRAN, a la CONCESIONARIA INTEROCEÁNICA SUR TRAMO 2 S.A.; así como al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente Concedente.

Artículo 3.- Autorizar la publicación de la presente Resolución en la Portal Institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


JUAN RAFAEL PEÑA VERA
 Gerente General

Reg Sal.GG: 17420-14

